



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00082-00

Salazar, Veitucatro (24) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Para los efectos se reconocerá personería a la señora MARITZA RODRÍGUEZ MONTAÑO para actuar en causa propia.

Se encuentra al despacho demanda de SIMULACION, instaurada por la señora MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en contra de JUAN CAMILO ALARCÓN IBÁÑEZ, resuelto el conflicto de competencia formulado por el despacho y obedeciendo y cumplido la orden del superior este despacho declara la competencia en el asunto y dado que del documentos que se allega, previa subsanación de la misma se desprende que se reúnen los requisitos exigidos para la clase del proceso contemplados en el artículo 368 y ss. Del código general del proceso, por lo que habrá de admitirse, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR demanda de SIMULACION instaurada por la señora MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en contra de JUAN CAMILO ALARCÓN IBÁÑEZ y como litis consorcio necesarios empresa DECORATTA GN S.A.S y la señora MARÍA FERNANDA BENAVIDE BARRIENTOS

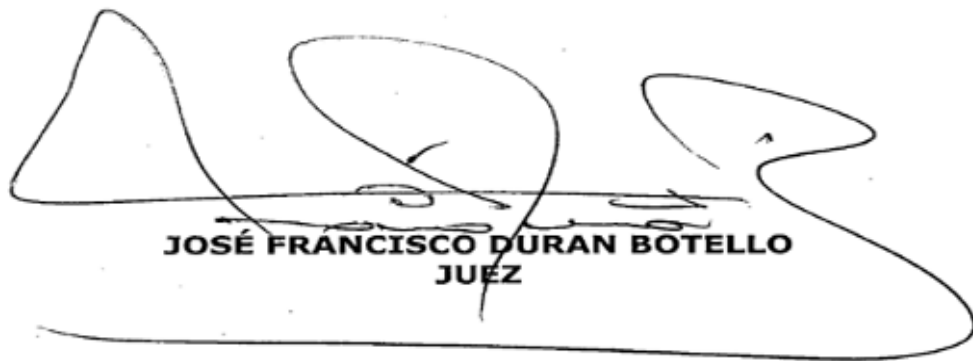
**SEGUNDO:** *Notifíquese personalmente* este auto a los demandados y vinculados y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, y que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda o proponer Excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 369

del Código General del Proceso, para lo anterior requiere de apoderado judicial.

**TERCERO: MEDIDAS CAUTELARES** ORDENAR LA Inscripción de la demanda en los bien inmueble identificó con matrícula inmobiliaria **Nro 260-323691** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer Personería a la señora MARITZA RODRÍGUEZ MONTAÑO para actuar como apoderada judicial de MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO**  
**JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00082-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

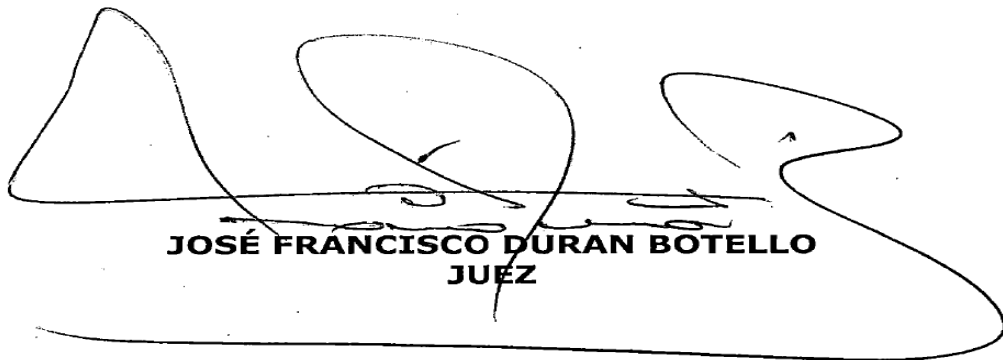
Radicado: 54660-4089-001-2021-00068-00

Salazar de las palmas, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veinticuatro  
(2024)

Se encuentra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, siendo demandante del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE, memorial allegado por LUIS ARNULFO SÁNCHEZ DUEÑAS en su calidad de Gerente General y representante legal de la parte demandante, en donde le confiere poder al Doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA.

Al encontrar ajustada a derecho se le reconoce personería jurídica al Doctor CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00068-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2018-00052-00**

Salazar de las palmas, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

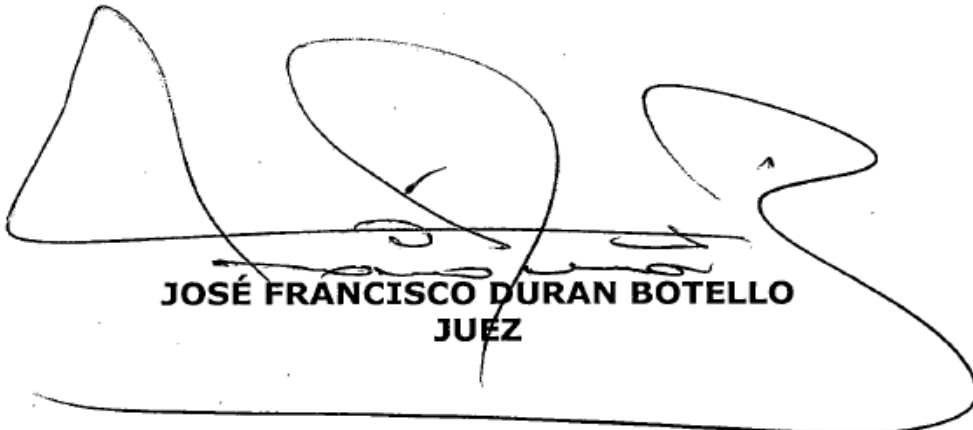
**RADICADO: N° 54660-4089-001-2018-00052-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037-800-8**

**DEMANDADO: GUSTAVO FLÓREZ PACHECO con C.C. No.88.179.743**

En atención a la renuncia del poder arrimada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** en cuanto al mandato otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO**  
**JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2018-00052-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**  
Radicado: 54660-4089-001-2022-00064-00

Salazar de las palmas, Veinticuatro (24) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

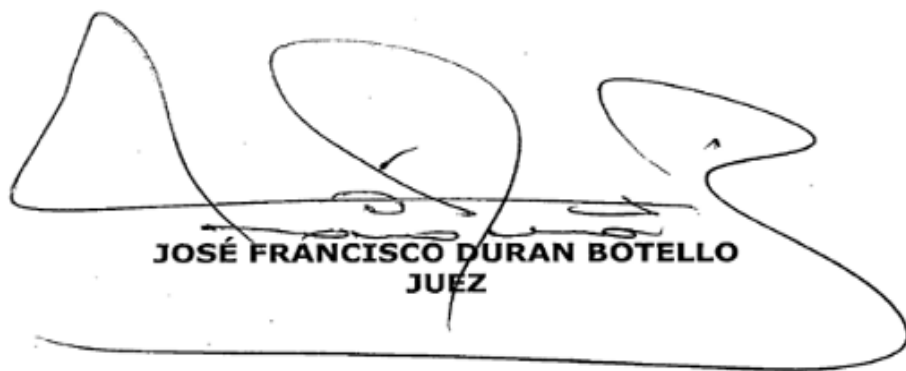
Se encuentra en la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor **JAIME RICARDO PEREZ PEÑARANDA** en su condición de apoderado de la señora **OLGA BUENDÍA DE BOTELLO**, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJO GUTIERREZ, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, memorial se sustitución de poder, por estar ajustado a las normas procesales reconózcase personería para actuar al Doctor EYNER ELIAM CARRERO ORTEGA en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

De igual manera observado el expediente se requiere que por secretaria se publíquese en la página portal TYBA junto con los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados.

Así mismo se ordena si no se ha hecho librar por secretaria el oficio de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **276-930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda La Loma denominado “El recreo” del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiése y déjese constancia.

De igual forma proceder por secretaria a realizar e Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO**  
**JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00064-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

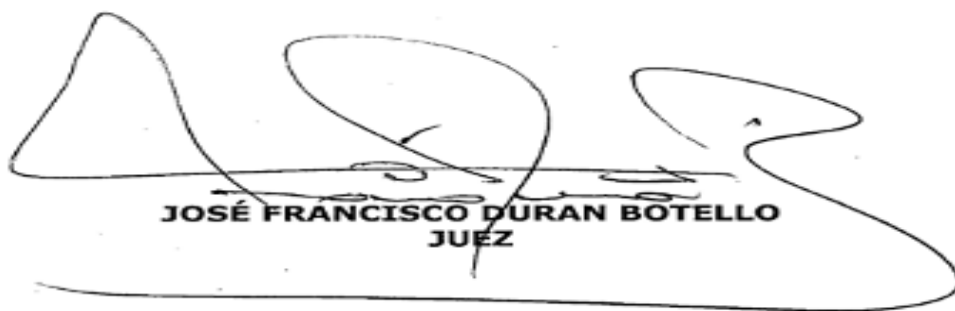
Radicado: 54660-4089-001-2023-00040-00

Salazar de las palmas, Veinticuatro (24) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente virtual y previa orden emitida por el despacho no se observa la publicación de inclusión en el Registro Nacional de procesos de sucesión en la página web del Concejo Superior de la Judicatura ni tampoco los oficios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989 sobre el inicio del proceso. Es por ello que se requiere que por secretaria se hagan lo respectivo.

Así mismo dar cumplimiento a la orden de Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá efectuarse en concordancia con el **Artículo 10 ley 2213 del 2022**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00040-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2022-00014-00

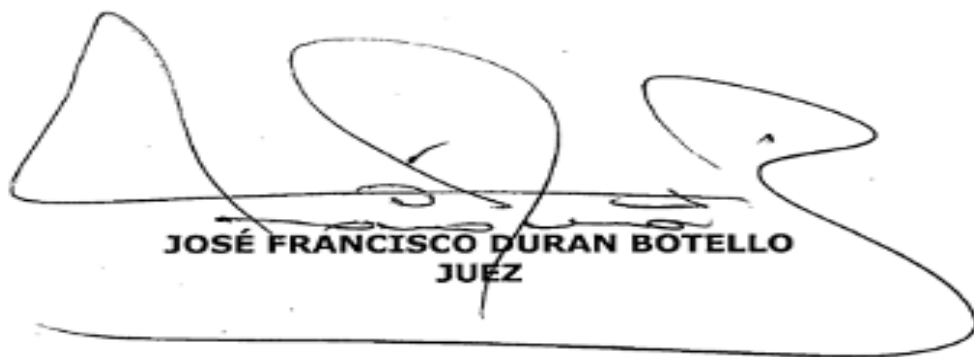
Salazar, Veinticuatro (24) de Abril dos mil Veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por la doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ, en su condición de apoderado de RIGOBERTO ROMERO CONTRERAS , en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE INTESTADA DE ROBERTO ROMERO ESTO ES SEÑORES BLANCA ZORAIDA ROMERO CONTRERAS DIOCELINA ROMERO CONTRERAS, LUCINDA ROMERO DE SANDOVAL Y ALIX MONGUÍ ROMERO CONTRERAS, de igual forma a la CAJA AGRARIA DE SALAZAR representada hoy por FIDUPREVISORA S.A así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES , memorial de impulso procesal.

Visto el plenario no se observa los oficios de comunicación de entidades por lo que se ordena por secretaria librese los oficios tendientes a Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la reemplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar.

Así mismo procédase por secretaria a realizar el emplazamiento respectivo a PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., advirtiéndoles que tienen el término de veinte (20) días para proponer excepciones previas contenidas en el capítulo III, título Único, Libro segundo Ibídem. de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad con la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10. publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por, así como registro nacional de emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00014-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).